



GARANTIZANDO
LA DEMOCRACIA
COSTARRICENSE

25 de junio de 2024
DGRE-0646-2024

Señores
Comité Ejecutivo Provisional
Partido Unión Pacífica Costarricense

ASUNTO: Vencimiento del plazo de
constitución del partido Unión
Pacífica Costarricense

Estimados señores:

Vistos nuestros registros internos, la agrupación política denominada “partido Unión Pacífica Costarricense” realizó su Asamblea Constitutiva el día 18 de junio del año 2022. Respecto del plazo otorgado por el Código Electoral para que las agrupaciones políticas constituidas soliciten al Registro Electoral su inscripción definitiva, los artículos 60 y 66 del Código Electoral, respectivamente señalan:

“Artículo 60. Solicitud de Inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar. (...).”

“Artículo 66. Omisión de Inscripción

Si el partido no es inscrito en la Dirección General del Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, se tendrá por no constituido para todo efecto legal (...).”

Ahora bien, al considerar las disposiciones legales indicadas y su subsunción en el caso particular, esta Dirección General observa que el partido Unión Pacífica Costarricense tenía como plazo máximo para presentar su solicitud formal de inscripción



Tribunal Supremo de Elecciones
PILAR DE LA DEMOCRACIA

25 de junio de 2024

DGRE-0646-2024

Comité Ejecutivo Provisional

Partido Unión Pacífica Costarricense

Página: 2



GARANTIZANDO
LA DEMOCRACIA
COSTARRICENSE

hasta el día 18 de junio del año 2024 (periodo de dos años desde su constitución); sin que a la fecha conste ante esta Administración Electoral una solicitud remitida en ese sentido.

Así las cosas, al haberse vencido el plazo dispuesto para la presentación de la solicitud de inscripción del partido Unión Pacífica Costarricense, esta Dirección General determina que dicha agrupación política **ha caducado y se entiende por no constituida para todo efecto legal**, de tal forma que se procede al archivo de todas las gestiones de la agrupación de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre del 2009, contra este acto caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Notifíquese al partido Unión Pacífica Costarricense.



Atentamente,

Gerardo Felipe Abarca Guzmán
Director General a.i.

GFAG/mch/jfg/rav

C: Expediente n. 367-2022, partido Unión Pacífica Costarricense